Partes: GERENTE GENERAL (RENATO ANIBAL GARRIDO VILLEGAS)

## COMPASS GROUP CHILE ASES E INVERSIONES S.A.

Santiago, veintisiete de septiembre de dos mil once,

Vistos y teniendo presente:

- 1° Oficio OF. 15059 de 08 de septiembre de 2011, de Nic Chile, por el que se designa a la suscrita como árbitro en el conflicto por asignación del nombre de dominio compaschile.cl, suscitado entre GERENTE GENERAL (RENATO ANIBAL GARRIDO VILLEGAS), RUT: 07.067.550-1, Representado por RENATO ANIBAL GARRIDO VILLEGAS, Domiciliado en LOS MAITENES 496 J, LA REINA, SANTIAGO y COMPASS GROUP CHILE ASES E INVERSIONES S.A., RUT: 96.786.560-5, Rep. por Departamento De Dominios Silva & Cía., domiciliado en Hendaya N 60 Piso 4, Las Condes, Santiago de Chile.
- 2.- Que a fs. 4 consta aceptación a la designación, citándose a las partes a audiencia de estilo, lo que fue notificado a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico, habiéndose agregado a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs. 04 vta
- 3.- Que previo a la hora señalada para la audiencia señalada en el numeral 1, la representante del segundo solicitante informó al tribunal que su representado habría decidido no continuar adelante con el arbitraje como consta a fojas 05.
- 4.- Que la comunicación de la referencia habrá de tenérsela como un desistimiento del segundo solicitante, que diluye el conflicto de autos y obliga a esta árbitro a asignar el dominio al primer solicitante, único que persiste en su solicitud.
- 5.- Que en todo caso el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- 6.- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio compaschile.cl, al primer solicitante, GERENTE GENERAL (RENATO ANIBAL GARRIDO VILLEGAS), ya individualizada en autos.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados y a NIC Chile. Hecho, ejecútese por Nic Chile la presente resolución.

Lorena Donoso Abarca Arbitro

Cc. lorena.donoso@gmail.com; <a href="mailto:fallos@legal.nic.cl">fallos@legal.nic.cl</a>; <a href="mailto:dominios@silva.cl">dominios@silva.cl</a>, <a href="mailto:mailt